

A DESPACHO, del señor JUEZ, hoy 28 de julio de 2023, la presente demanda ejecutiva de alimentos para su revisión. Sírvasse Proveer.

  
OVEIMAR MUÑOZ COLLO  
Secretario

Interlocutorio civil N° 103

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ  
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La señora LUCELLY SALAS ACHIPIZ, identificada con la cédula # 1081405320, en representación de sus hijos DEIVIN ELIAN y JHON ALEXANDER UCUE SALAS, presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderado judicial en contra del Señor NILSON ELIECER UCUE PILLIMUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1081411108 por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma pactada en la audiencia de conciliación, llevada a cabo ante ICBF CZ Indígena el día 9 de febrero de 2023

Por tanto se procede a librar mandamiento de pago por las cuotas atrasadas, desde el mes de marzo de 2023, las cuales a la fecha ascienden a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/Cte, y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez ©...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor NILSON ELIECER UCUE PILLIMUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1081411108 a favor de DEIVIN ELIAN y JHON ALEXANDER UCUE SALAS, representado por la señora LUCELLY SALAS ACHIPIZ, identificada con la cédula #1081405320, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/cte, correspondiente a las cuotas atrasadas desde el mes de MARZO DE 2023

SEGUNDO: Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO.- Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO.- Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo CIFIN y DATA CREDITO, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde marzo de 2023, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. - Por las Costas y Gastos del proceso

NOVENO. - Notificar a Defensoría de Familia y Procuraduría

DÉCIMO. - Reconocer personería para actuar al abogado JERONIMO POCHE MUMUCUE, identificado con cédula # 76007337 y Tarjeta Profesional 165681 del CSJ para que en este asunto lleve la representación de la Ejecutante

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA